



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 967-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, veinticuatro de agosto del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **PRECISAR** que el señor **Johnny William Picón Marcos**, se incorpora a la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, en su calidad de Secretario Técnico, desde el momento de su designación como Gerente de Administración Distrital de ésta Corte Superior.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ del 21 de agosto de 2019; Decreto Supremo N° 008-2020-SA; Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ del 23 de diciembre de 2020; Resolución Corrida N° 000025-2021-CE-PJ del 12 de febrero de 2021; Resolución Administrativa N° 136-2021-P-CSJU/PJ del 01 de marzo de 2021; Resolución Administrativa N° 000193-2021-P-PJ del 25 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, prescribe que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan; precisándose además que sólo asumen funciones cuando no hayan reemplazante hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia;

Segundo.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones considero necesario establecer un Registro de Abogados Hábiles para que asuman funciones jurisdiccionales en dicha condición, por lo que mediante Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, de fecha 21 de agosto de 2019 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el miércoles 02 de octubre de 2019, éste órgano de gobierno aprobó el "Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial";

Tercero.- Sin embargo, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID – 19 que fuera prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA; posteriormente, mediante





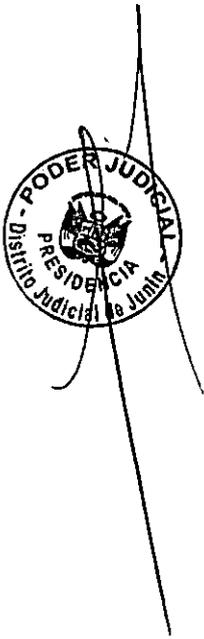
Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicado el viernes 19 de febrero de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se extendió dicha medida a partir del 07 de marzo de 2021 por el plazo de 180 días calendarios (que vence el 02 de setiembre de 2021); por lo que mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 14 de agosto de 2021, se prorroga, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días la emergencia sanitaria;

Cuarto.- A consecuencia de la problemática actual ocasionada por la emergencia sanitaria por el COVID – 19, imposibilita la aplicación integral del Reglamento antes referido, por lo que a través de la Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ del 23 de diciembre de 2020 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el lunes 18 de enero de 2021, se deja en suspenso la aplicación del "Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ y sus modificatorias, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y se aprobó temporalmente el "Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial"; señalándose que el mencionado Reglamento estará vigente mientras se mantenga la emergencia sanitaria. Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 000236-2021-CE-PJ del 22 de julio de 2021 se establece que las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores de Justicia del país, tiene vigencia por todo el año judicial;

Quinto.- Así establecidas las cosas, el artículo séptimo del precitado Reglamento, establece que la Sala Plena de cada Corte Superior es la encargada de conformar la Comisión y designar a sus integrantes, así como a los miembros alternos (del mismo nivel del titular) que integrará la Comisión, **actuando como secretario de la misma el Gerente de Administración Distrital;**

Sexto.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 136-2021-P-CSJU/PJ del 01 de marzo de 2021 se ejecuta el acuerdo de la Sala Plena Extraordinaria del 26 de febrero de 2021, conformándose y designándose a la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, habiendo sido considerado como Secretario Técnico de la misma el Econ. Edison Frank Orudnap Arana (Gerente de Administración Distrital (e) en aquella época);

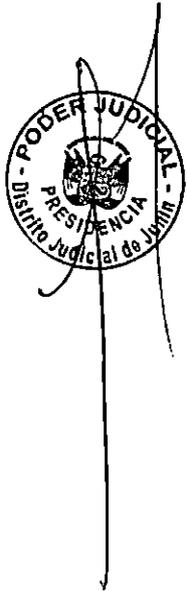
Séptimo.- Al respecto, debemos precisar que mediante Resolución Administrativa N° 000193-2021-P-PJ del 25 de marzo de 2021, se designa a partir de esa fecha a don **Johnny William Picón Marcos** como Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; por lo que corresponde incorporar a la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín al referido funcionario;





Octavo.- Así establecidas las cosas, cabe referir que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dentro de su Título I referido al régimen jurídico de los actos administrativos ha dedicado Capítulos a establecer las reglas del régimen jurídico de los actos administrativos y la eficacia de los actos administrativos;

Noveno.- La Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 1° define el acto administrativo como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; y, en su artículo 8° define el acto administrativo válido como aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico, es decir, un acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley;



En este punto, es importante destacar que la LPAG ha precisado las diferencias entre los conceptos “validez” y “eficacia” de los actos administrativos, porque mientras la “validez” del acto hace referencia a su conformidad con el ordenamiento jurídico, el numeral 16.1 del artículo 16° establece que la “eficacia” es el momento a partir del cual el acto administrativo produce sus efectos. Al respecto, con mucha propiedad apunta el profesor Juan Carlos Morón Urbina que **“...producido un acto conforme, aun cuando cumpla las exigencias legales previstas, no pasa de ser una decisión de la autoridad mantenida en su intimidad, intrascendente para el exterior, y carente de fuerza jurídica para producir efectos frente a los administrados, terceros, y aun otras autoridades administrativas. Si bien ya es un acto administrativo, en tales condiciones el acto no vincula jurídicamente a ningún sujeto del Derecho, salvo a sí mismo, ya que le genera el deber de notificarlo. Es un acto oculto”;**

Esto es que, un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado, pero en cambio, no por ello se encuentra privado de validez. La transmisión (en cualquiera de sus formas) constituye la condición jurídica para iniciar la eficacia del acto administrativo. El objeto, el fin, la integración del acto administrativo, se concreta, desde el momento en que el interesado a quien va dirigido, toma conocimiento de su existencia. Es entonces, cuando la actuación adquiere eficacia, no antes ni después;



Décimo.- El Presidente de la Corte Superior, es el máximo representante de dicho Poder del Estado y Director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad y dirige la política interna del Poder Judicial en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya, o en defecto de éste, con la Sala Plena, dictando las medidas más apropiadas para



cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia a los usuarios;

Noveno.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y sexto del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRECISAR que el señor **Johnny William Picón Marcos**, se incorpora a la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, en su calidad de Secretario Técnico, desde el momento de su designación como Gerente de Administración Distrital de ésta Corte Superior.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición o Resolución Administrativa que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN